



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 522 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco,

08 AGO 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 272-2015, con CUT N° 10521-2016, tritado ante la Administración Local de Agua Atalaya, con fecha de recepción 08 de junio de 2015, presentado por la señora María Esther Pezo Rengifo, identificado con DNI N° 45708391; Solicitando Autorización para Uso Temporal de la Faja Marginal en Cursos y/o ribera del río para cultivos temporales en la margen derecha del río Urubamba, sector Maldonadillo, distrito Raymondi, provincia de Atalaya, Región Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas emitidas por el Consejo Directivo y Jefaturas de la ANA;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía;

Que, el inciso 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por D.S. 001-2010 AG precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el presente procedimiento administrativo ha sido instruido bajo el marco de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, que establecía en el artículo 14°, numeral 14.1 que las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua; dispositivo legal derogado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que Aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, el mismo que establece en el artículo 16°, numeral 16.1. AAA puede autorizar el uso temporal de faja marginal y riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo. Las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recurso Hídrico, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieran la justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa del Agua evalúe su procedencia o improcedencia;



Que, mediante escrito de fecha de recepción 08-06-2015 la señora María Esther Pezo Rengifo, identificado con DNI N° 45708391, solicita Renovación de Autorización para el uso temporal de la Faja Marginal y/o ribera del río para cultivos temporales, quien manifiesta: Estoy conduciendo un terreno de área inundable, en forma pacífica, continua y pública, por más de once (11) años, ubicado en la margen derecha del río Urubamba en el sector frente a Maldonadillo, distrito Raymondi, provincia de Atalaya, región Ucayali. El terreno es un área inundable el cual lo utilizo con fines siembra de cultivos temporales. Asimismo el administrado adjunta a su solicitud (folio 02), copia Boleta de Venta N° 134-000109, por inspección ocular (folio 03), copia DNI (folio 04), Memoria Descriptiva sin firma de ingeniero habilitado (fojas 06 al 08), copia Oficio N° 234-2015-GRU-DRAU/AAA. (folio 09) la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali, remite la Certificación Técnica N° 007-2015-GRY-P-GGR-GRDE-DRSAU-AAA/ggd, Notificación Personal, sobre programación de inspección ocular (folio 10), copia Certificación Técnica N° 007-2015-GRY-P-GGR-GRDE-DRSAU-AAA/ggd, sobre área de usufructo temporal (fojas 11y 12), Plano (folio 13), Recibo de ingreso de caja (folio 14), Constancia de Morador, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Maldonadillo (folio 23). Con Oficio N° 069-2016-ANA-AAA IX UCAYALI (folio 24) la Autoridad Administrativa IX Ucayali, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa XII Urubamba Vilcanota;

Que, con Resolución Administrativa N° 0062-2013-ANA-ALA-ATALAYA, de fecha 20 de agosto del 2013 (fojas 31 y 32) se le Autoriza a la señora María Esther Pezo Rengifo, identificado con número de DNI 45708391, el uso temporal del área inundable (Restinga) en el río Urubamba, para la siembra de cultivo de corto periodo vegetativo, el área total de 4 hectarias 803 m², ubicado en el sector frente al C.P.M de Maldonadillo, distrito de Raymondi, provincia de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento y región Ucayali; y le otorga un plazo de un (01) año, contados a partir de la emitida la autorización de uso temporal de área inundable (restinga);

Que, con Informe N° 009-2016-ANA/AAA.XII.UV/USNIRH/cldc (fojas 27 y 28) la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad concluye: El área sobre la cual se solicita autorización de uso temporal de ribera y/o faja marginal está dentro del ámbito de la AAA Urubamba Vilcanota, ALA La Convención. Se sugiere dar continuidad al trámite una vez que haya llegado el documento de la referencia por vía regular. Con Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA XII UV-SDCPRH/EHC (fojas 29 y 30) el Técnico Especializado SDCPRH de esta Autoridad concluye: Visto el expediente con registro N° 272-2015, presentado por la Sra. María Esther Pezo Rengifo, de fecha 08 de junio del año 2015, solicitando la renovación del documento de usufructo temporal de área inundable, ubicado en la margen derecha del río Urubamba, sector Maldonadillo, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, región Ucayali, se concluye que es improcedente, por presentar el expediente administrativo fuera de los términos de plazos establecidos según la R.J. N° 300-2011-ANA. Literal "e" del artículo 20º de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, señala que la solicitud se dirigirá a la AAA del ámbito jurisdiccional donde se localiza el área a ser sembrada. Los usuarios actuales tendrán prioridad para la renovación de las autorizaciones, siempre que hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el presente reglamento. Las renovaciones de las autorizaciones se presentaran hasta el último día útil del mes de marzo del siguiente al de la vigencia de la autorización. Con Informe Técnico N° 005-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDCPRH/TCH (folio 33) la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, opina: al haber revisado y el informe de la referencia, se opina lo siguiente; que es improcedente, por presentar el expediente administrativo, fuera de los plazos establecidos según la R.J. N° 300-2011-ANA;



Que, de la evaluación de los actuados en el expediente administrativo y estando a lo opinado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos, señalan que el expediente administrativo no cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA (Literal "e" del artículo 20º), derogado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. En ese sentido, al no cumplirse con los requisitos formales, corresponde declarar improcedente la solicitud de Autorización para Uso Temporal de la Faja Marginal en Cursos y/o ribera del río para cultivos temporales en el río Urubamba;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 271-2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ/MBC, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 005-2016-ANA/AAA.XII.UV/SDCPRH/TCH; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para Uso Temporal de la Faja Marginal en Cursos y/o ribera del río para cultivos temporales en la margen derecha del río Urubamba, sector Maldonadillo, distrito Raymond, provincia de Atalaya, región Ucayali, presentado por la señora María Esther Pezo Rengifo, identificado con DNI N° 4570839; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia disponer dar por concluido y se archive el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/U AJ/mbc.
Cc. Arch

